



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00921-2017-PHC/TC
AREQUIPA
VÍCTOR RAÚL VILLAFUERTE ANDÍA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTO

El escrito presentado el 31 de mayo de 2018 por el demandante don Víctor Raúl Villafuerte Andía en el que solicitó su desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional establece, entre otros aspectos, que en el amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el secretario relator del Tribunal Constitucional, notario o, de ser el caso, el director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el caso de autos, don Víctor Raúl Villafuerte Andía ha cumplido con legalizar su firma ante el notario público conforme consta en autos. Consecuentemente, se procede a estimar el desistimiento del recurso de agravio solicitado dándose por concluido el proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido al demandante don Víctor Raúl Villafuerte Andía del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (fojas 986 a 1076); en consecuencia, queda firme la Resolución 33-2017, de fecha 3 de febrero de 2017, expedida por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (fojas 971 a 981), dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL